



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021- 345-00

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor CLEMENTE MACIAS VILLAMIZAR, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA DEL CARMEN RIOS CONTRERAS, MARIA ANTONIA MONSALVE PINILLA Y EZEQUIEL ROJAS NIÑO, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de arrendamiento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA DEL CARMEN RIOS CONTRERAS, MARIA ANTONIA MONSALVE PINILLA Y EZEQUIEL ROJAS NIÑO, y a favor del señor CLEMENTE MACIAS VILLAMIZAR, por la(s) siguiente(s) suma(s):

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.854.500=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 a razón de \$570.900 cada uno, tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO ADEUDADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
Octubre2020	\$ 570.900	15-Nov-2020
Noviembre2020	\$ 570.900	15-Dic-2020
Diciembre2020	\$ 570.900	15-Enero-2021
Enero2021	\$ 570.900	15-Feb.-2021
Febrero2021	\$ 570.900	15-Marzo-2021
TOTAL	\$ 2.854.500	

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 a razón de \$570.900 cada uno tal y como esta



descrito en el literal anterior y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$47.014,00), por concepto de servicios públicos y discriminados así:

3.1 Lo correspondiente al pago del servicio de aseo del mes de febrero de 2021 por valor de \$17.760,00.

3.2 Lo correspondiente al pago del servicio de aseo del mes de marzo 2021 por valor de \$17.760,00.

3.3 Lo correspondiente al pago del servicio de luz del mes de marzo 2021 por valor de \$7.994,00.

3.4 Lo correspondiente al pago del servicio de gas del mes de marzo 2021 por valor de \$7.994,00.

4. Niéguese mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal por valor de \$1.141.800,00; toda vez, que no procedente en esta clase de proceso, esto es, sin previo juicio declarativo que estime viable su cobro.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.



SEXTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que le fue otorgado el poder . Ahora, si fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **100** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE JUNIO DE  
2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b47c2ec352409838c5a7874222ea058f09dff0b246338d9f67e58ca9d19890**

Documento generado en 28/06/2021 01:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**